

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo, informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que, o 17 de decembro de 1979, o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común tomou o Acordo de clasificar como tal o denominado "ILLOA", pertencente á Comunidade integrada polos veciños da parroquia de Lama, concello de Lámara. Publicado dito Acordo no Boletín Oficial da Provincia non se presentou reclamación algunha contra él, polo que é firme.

2º.- Que, o 26 de xullo de 1982 a comunidade de Lama e o ICONA, suscribiron un Convenio que afectaba a 105 Hás. do citado monte "ILLOA".

3º.- Que, o 14 de setembro de 1992, a Xunta Rectora da citada Comunidade, dando cumprimento o acordado pola mesma reunida en Asamblea Xeral dito día, acordou a sua vez:

.propoñer a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes a sinatura dunhas novas Bases para o Convenio do monte "ILLOA" 2715531, que no sucesivo quedará integrado polas 105 Hás. xa conveniadas e por 19 Hás., rasas na actualidade, que a Comunidade aporta de novo e

.autorizar o seu Presidente para a sinatura do Convenio.

4º.- Que, o novo monte "ILLOA" 2715531, quedará constituído por:

105 Hás. do monte "ILLOA" 2715531 e

19 Hás. rasa.

Superficie total ..... 124 Hás.

Superficie repoboada ..... 105 Hás.

Superficie rasa forestal ..... 17 Hás.

Superficie rasa inforestal ..... 2 Hás.

5º.- Que, a finalidade do Convenio segue sendo a conservación e tratamento selvícola das masas creadas ou que se creen no futuro e o aproveitamento das mesmas, así coma as obras e traballos complementarios e auxiliares, concordantes con ditos fins.

6º.- Que, a superficie nã actualidade rasa será plantada con P. radiata, tal e como desexa a Comunidade.

A vista de todo elo, propoñemos a V.E.:

UNICO.- Aproba-las novas Bases do Convenio do monte "ILLOA", que pasa a ter as seguintes características:

Nome: "ILLOA"

Elenco: 2715531

Superficie: 124 Hás.

Pertenza: Comunidade de Lama

Concello: Láncara

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 30 de outubro de 1992.



O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES  
E INDUSTRIAS FORESTAIS,

Asdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

Vº. Bº.  
O DIRECTOR XERAL,



Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES.

ILMO SR

XACOBEO  
93  
GALICIA

Vi~~sto~~ o expediente relativo á sinatura dun convenio entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e a Comunidade de Veciños da parroquia de Lama, municipio de Láncara, propietaria do monte veciñal en man común nomeado "Illoa" do concello de Láncara e á vista do informe favorable emitido pola Xefatura do Servicio de Montes e Industrias forestais de Lugo e da Subdirección Xeral de Montes e Industrias forestais, procede a aprobación do devandito convenio, nos términos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu regulamento; e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto, Asimesmo, axústase ó disposto na Lei de Galicia 13/1989 de montes veciñais en man común e no Decreto 260/92, que aproba o seu regulamento.

Santiago de Compostela, 2 de novembro de 1992.

O XEFE DA SECCION XURIDICA



Asdo.: Xosé Lago García.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo dos informes favorables emitidos pola súa Sección Xurídica e pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo,

R E S O L V O:

UNICO.- Aproba-las novas Bases do Convenio do monte "ILLOA", que pasa a ter as seguintes características:

Nome: "ILLOA"

Elenco: 2715531

Superficie: 124 Hás.

Pertenza: Comunidade de Lama

Concello: Láncara

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

Santiago de Compostela, 3 de novembro de 1992.

O CONSELLEIRO

(POR ORDE DO 29-10-91)

O SECRETARIO XERAL TECNICO,



Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

CONVENIO

N.º	271	5534
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de la Parroquia de Lama.

Ayuntamiento: Láncara.

Provincia: LUGO.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª. El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 26 de Mayo de 1.953 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Lama, del municipio de Láncara.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "ILLOA".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la Parroquia de Lama del municipio de Láncara.

Límites:

N.- Término municipal de Baralla y propiedades particulares.

E.- Monte "SIERRA DE ULLOA", 2715729.

S.- Monte "ILLOA Y LA CHA", 2715534 y monte "ILLOA Y LA CHA", 2715519.

O.- Propiedades particulares y más monte vecinal "ILLOA".

Superficie: 124 (CIENTO VEINTICUATRO) Ha.

Estado Forestal: 105 (CIENTO CINCO) Ha. repobladas y 17 (DIECISIETE) Ha. rasas, aptas para ser plantadas y 2 (DOS) Ha. rasas inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 105 (CIENTO CINCO) Ha.

Sin vegetación arbórea: 9 (NUEVE) Ha.

Servidumbres: -

3.<sup>a</sup> El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Lama, término municipal de Lánchara.

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.<sup>a</sup> La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.<sup>a</sup> Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 105 (CIENTO CINCO) Ha. del monte

"SIERRA DE ULLOA", LU-2114.

6.<sup>a</sup> Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

7.<sup>a</sup> De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el 30 por ciento y entregará el 70 por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el por ciento y la Comunidad propietaria el por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.<sup>a</sup> En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.<sup>a</sup> La duración de este Convenio será por un período de .....treinta..... años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.<sup>a</sup> Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.<sup>a</sup> La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será .....P. radiata.....  
El resto del monte está repoblado de P. pinaster y P. radiata.

- 13.<sup>a</sup> El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Manuel Pallares Seijas ..... Secretario de la  
Junta de Comunidad de Lama, en el término municipal de Láncara.- .....

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta  
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta  
General celebrada el día 14 de Septiembre de 1.992 designándose  
a D. Antonio López Leirado, Presidente de la Comunidad.  
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Lama  
a 14 de Septiembre de mil novecientos noventa y dos.-

EL SECRETARIO,

V.º B.º

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

*Antonio Lopez*

*Manuel S*

Fdo.: Manuel Pallares Seijas.

Fdo.: Antonio López Leirado.

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ ..... Director  
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta  
de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela  
a 3 de novembro de 1992.

Por la propiedad,

*Antonio Lopez*

Por la Consellería de Agricultura,

O CONSELLEIRO

(POR ORDE DO 29-10-91)

O SECRETARIO XERAL TECNICO,



Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

D. Antonio López Leirado.  
D. Manuel Pallares Seijas.  
D. Manuel Miguez García.  
D. Manuel Balboa Alvarez.  
D. Carlos González Cabanas.  
D. Ramón González Balboa.

En Lama, del término municipal de Láncara, siendo las dieciocho horas del diecatorce de Septiembre de mil novecientos noventa y dos, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Dando cumplimiento al acuerdo adoptado por la Asamblea de vecinos celebrada el día de la fecha, proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia, la firma de unas nuevas Bases para el Convenio del monte "ILLOA", 2715531, que incluya las 105,- Hectáreas ya en convenio y 19,- Hectáreas en mano común de su pertenencia, rasas en la actualidad, con lo que las características del nuevo monte pasan a ser:

NOMBRE: "ILLOA".-

SUPERFICIE: CIENTO VEINTICUATRO (124,- Has.) Hectáreas.-

LÍMITES: Norte.- Término municipal de Baralla y propiedades particulares.-

Este.- Monte "SIERRA DE ULLOA", 2715729.

Sur.- Monte "ILLOA Y LA CHÁ", 2715534 y monte "ILLOA Y LA CHA", 2715519.

Oeste.- Propiedades particulares y monte vecinal "ILLOA".-

2º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad, para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-

*Antonio Lopez*  
*Manuel D. Manuel Miguez*  
*Manuel Balboa*  
*Carlos Gonzalez*  
*Ramon Gonzalez*